

SENTENCIA. En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, siendo el día diecisiete (17) de octubre de 2025, corresponde dictar sentencia en el legajo MPF-RO-08528-2024, caratulado: “G M A, Y M F Y OTROS S/HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO”. El Tribunal de Juicio del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, integrado por la Dra. Verónica Rodríguez y los Dres. Maximiliano Camarda y Emilio Stadler, luego de haber deliberado y haberse pronunciado sobre todas las cuestiones sometidas a juicio, redactaron el siguiente fallo:

IMPUTADOS: Resulta acusado en la causa M A G ; detenido en prisión preventiva que vence el día 15/12/2025; quien se encuentra técnicamente asistido por el Sr. Defensor Penal Público, Dr. Oscar Mutchinick.- ACUSACION: Conforme explicara y fundamentara en la audiencia de procedimiento abreviado el Ministerio Público Fiscal, se le reprocha a los nombrados el siguiente hecho: “ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 10/12/2024, en horas no precisadas con exactitud, pero ubicable minutos antes de las 04:20 horas, en el domicilio sito en calle ... , sobre margen sur, dependencia lindante a la carnicería denominada "...", ubicada en la esquina de calle ... de ésta ciudad. Momento en que M A G, conduciendo una motocicleta color negra, con llantas de 5 rayos en forma de estrella, frenos de disco, faro de luz delantero redondo y caño de escape color plateado con forma cónica, acompañado por J M C; y M F Y, conduciendo la motocicleta TVS RTR 200 color blanca, acompañado por una persona que a la fecha no ha podido ser identificada, junto a otros individuos aún no identificados, ingresaron sin autorización al domicilio de O C R con fines de robo, violentando para ello la puerta de chapa que da a la calle mediante patadas y luego violentando mediante patadas la puerta que da a la habitación en donde se encontraba descansando la víctima O C R, a quien le propinaron golpes en la cabeza y en la cara que le causaron lesiones equimóticas y un golpe en la parrilla costal latero basal (lado izquierdo) que le provocó una hemorragia interna por desgarramiento del bazo (lesión que a las pocas horas le causaron la muerte), logrando seguidamente apoderarse de la billetera de la víctima, conteniendo en su interior su D.N.I., documentación de su vehículo, la suma aproximada de pesos quinientos mil y tarjetas de débito y de Mercado Pago; como así también su teléfono celular marca SAMSUNG, modelo A10 abonado ..., un par de zapatillas marca ADIDAS color blancas y, del depósito que da al fondo del cuarto donde habían freezers con mercadería de F, de aproximadamente 10 (diez) costillares de carne vacuna y varias cajas de pollos, efectos que fueron trasladados en forma inmediata por todos los intervinientes, al domicilio sito en calle ... de esta ciudad, domicilio alquilado por A M

O, quien, conforme una previa división de tareas, fue quien organizó el traslado de los efectos sustraídos con anterioridad a la comisión del hecho enrostrado y prestó su domicilio para ocultarlos teniendo en cuenta el horario, la cantidad y dimensiones de los mismos”.-

CALIFICACIÓN LEGAL: COAUTOR DE HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO (arts. 165 y 45, CPenal).-

Seguidamente el Sr. Fiscal detalla y explica las evidencias que posee en su legajo de investigación y que eventualmente hubiese utilizado en el juicio. Considera que en base a ellas queda certeramente acreditada la existencia histórica del hecho acusado y la participación en el mismo, en calidad de coautor, del imputado M A G.-

De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la Fiscalía propicia que se imponga al imputado M A G la pena de diez años de prisión efectiva, accesorias legales del art. 12 CP; costas del proceso y mantener la declaración de reincidencia dispuesta en el legajo MPF- RO-07341-2023.-

Informa, por último, que se ha mantenido comunicación con la víctima del robo y con el hijo de la víctima del homicidio, a quienes les ha explicado el presente acuerdo, manifestando su conformidad con el mismo.-

Cedida la palabra al Defensor del imputado, expresa su conformidad con el acuerdo que acaba de formalizar la Fiscalía, considerando que es la mejor solución para resolver la situación procesal de su asistido.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, luego de ser debidamente interiorizados por el Sr. Juez respecto de los alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresa que aceptaba lisa y llanamente su responsabilidad penal en el hecho que se le imputa; aceptando asimismo la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Finalmente las partes expresan que renuncian a los plazos procesales para recurrir para el caso que se dicte sentencia en la forma solicitada.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, CPP, el Tribunal aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sptes. y c.c. del C.P.P., y tras practicarse el sorteo de rigor,

El Sr. Juez Dr. Emilio Stadler, dijo: El acuerdo verbalizado en la audiencia por el

Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión de los imputados, es posible adquirir certeza respecto de la existencia del hecho reprochado y la coautoría del mismo por parte del prevenido M A G.-

La calificación legal asignada resulta coherente con la descripción fáctica y la pena requerida se encuentra dentro de los márgenes legales de acuerdo a esa tipificación. Corresponde la imposición de las costas del proceso por la condición de perdidoso.

Por lo expuesto, propongo al acuerdo homologar el acuerdo pleno formalizado por la Fiscalía y condenar al imputado en los términos solicitados.-

Es posible que esta no fuese la pena que se le impondría en caso de haber sido encontrado culpable y declarado penalmente responsable luego de la sustanciación de un juicio común. Ello así por cuanto el monto de la pena acordada por las partes en este procedimiento especial no puede ni debe ser evaluado exclusivamente conforme a los parámetros de los arts. 40 y 41, CPenal, toda vez que el juicio abreviado, si bien ajusta su contenido al principio de legalidad [en tanto debe acreditarse, más allá de los dichos del imputado, que los hechos incriminados existieron y que resultan típicos, antijurídicos y culpables, y, además, que la pena convenida se encuentra dentro de los márgenes de la escala punitiva que resulte aplicable en función de la calificación legal adoptada], no es menos cierto que, en buena medida, también participa de los elementos del denominado: “negocio jurídico”, cuyo aspecto central entraña conveniencias recíprocas, riesgos, ventajas y desventajas para cada una de las partes, sobre lo cual -según mi criterio- los jueces no podemos profundizar, sencillamente porque desconocemos por completo las motivaciones que han tenido las partes para arribar al acuerdo finalmente formalizado en la audiencia. De modo que nuestra intervención se reduce al control de legalidad, juzgando el suscripto que en la especie se encuentra cumplido. TAL MI VOTO.-

A las mismas cuestiones, la Dra. Verónica Rodríguez y el Dr. Maximiliano Camarda dijeron: Que compartiendo en un todo los fundamentos y conclusiones del vocal preopinante nos expedimos en igual sentido. TAL NUESTRO VOTO.-

Por lo expuesto el Tribunal de Juicio;

FALLA: 1.- HOMOLOGANDO el acuerdo pleno al que arribaron las partes y en consecuencia CONDENANDO al imputado M A G, filiado al comienzo de este pronunciamiento, como coautor del delito del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN

DE ROBO, a la pena de DIEZ (10) AÑOS de prisión efectiva, accesorias legales del art. 12 CP y costas del proceso, manteniendo la DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA dispuesta en el legajo MPF-RO- 07341-2023 (arts. 29, 45, 50 y 165, CPenal).

2.- Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales para recurrir DECLARASE FIRME LA PRESENTE SENTENCIA. Cesan a partir de este momento las medidas cautelares que pesaban sobre el imputado, quien a partir de ahora pasa a revestir la condición de CONDENADO. Hágase saber, líbrese oficio.-

3.- Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Encontrándose firme deberá formarse cuadernillo de ejecución de sentencia, practicar el cómputo de pena, las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de las víctimas y/o sus representantes, a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660, debiendo otorgársele la participación correspondiente en el marco de la ejecución (conforme art. 258, sptes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

Firmado digitalmente por STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2025.10.17

12:48:57-03'00'

Firmado digitalmente por CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2025.10.17

13:06:13 -03'00'

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2025.10.17

13:09:00 -03'00'